



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 26 de marzo de 2024

OFICIO N° 068-2024-EF/68.02

Señor

CÉSAR LIENDO VIDAL

Gerente de Relaciones Institucionales y Temas Corporativos

Vicepresidencia de Sostenibilidad y Asuntos Externos

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA

Av. El Derby 055, piso 8, oficina 801, Santiago de Surco, Lima

Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: a) Carta N° 925-2022-OXI (HR N° 040402-2022)
b) Carta N° 1771-2022-OXI

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), reiterado mediante documento de la referencia b), mediante los cuales realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 160-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 160-2024-EF/68.02

A : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 925-2022-OXI (HR N° 040402-2022)
b) Carta N° 1771-2022-OXI

Fecha : Lima, 26 de marzo de 2024

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales el Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales de la Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, ANTAMINA) realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 237 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, ANTAMINA realiza las siguientes consultas:

“1. Teniendo en cuenta que los costos incurridos o en los que incurran las Empresas Privadas Financistas, como consecuencia de la elaboración e implementación de los Planes de Vigilancia, Prevención y Control para prevenir y mitigar los impactos del COVID-19, se originan por una situación sobreviniente a la suscripción de los Convenios de Inversión Pública, se consulta lo siguiente: ¿los costos incurridos o en los que incurran las Empresas Privadas como consecuencia de la elaboración e implementación Planes de Vigilancia, Prevención y

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Control para prevenir y mitigar los impactos del COVID-19 deben ser considerados dentro del cálculo del límite establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230?

2. Considerando que los Mayores Gastos Generales son originados por situaciones no previstas al momento de la suscripción del Convenio, no atribuibles a la Empresa Privada se consulta lo siguiente: ¿los Mayores Gastos Generales que se acrediten, se sustenten y se aprueben como consecuencia de la aprobación de Ampliaciones de Plazo, deberán formar parte de los incrementos que deben ser tomados en consideración para el cálculo del límite establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230?”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230²; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF³ (en adelante, el Reglamento).
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.
- 2.6. Asimismo, cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento, así como de sus modificaciones, no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en la que se encuentren⁴.

C. Sobre la consulta de ANTAMINA

- 2.7. Respecto a la inclusión de determinados costos dentro del cálculo del límite establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; es importante precisar que el Reglamento vigente establece en el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento, que las variaciones y/o las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 2.8. Cabe precisar que, mediante la publicación de la Ley N° 31735, se modificó la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, referida a las variaciones en fase de ejecución, a su vez, esta fue modificada mediante Ley N° 31912, estableciendo que durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, se aplica la regla de variaciones o modificaciones al convenio de inversión hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder; y, durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- 2.9. La disposición señalada, establece que para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda. Y, excepcionalmente, se podrán

² Modificada por la Ley N° 31735 y la Ley 31912

³ Publicado el 10 de febrero de 2024.

⁴ A excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley N° 29230, las que entran en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, únicamente en lo referido a la aplicación de los CIPRL o CIPGN para el pago de tributos distintos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

superar los porcentajes establecidos sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes, correspondiendo al titular de la entidad pública aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados.

- 2.10. De otro lado, respecto a las modificaciones o variaciones del monto total de inversión establecido en el Convenio, el TULO de la Ley N° 29230, que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF, vigente a la fecha de la consulta de ANTAMINA, en su numeral 59.4 del artículo 59, establecía que la empresa privada y entidad pública pueden pactar otras modificaciones al convenio, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del convenio que no sean imputables a alguna de las partes, como es el caso de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
- 2.11. Actualmente, en el marco del mecanismo de Oxl, las modificaciones o variaciones del monto total de inversión establecido en el Convenio, producidos durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, dentro del marco del mecanismo Oxl son:
- Las modificaciones al expediente técnico -que fuera entregado por la entidad pública para la ejecución de la obra- a través del documento de trabajo previsto en los numerales 87.1 y 87.7 del artículo 87 del Reglamento; o,
 - Las variaciones al convenio por la elaboración del Expediente Técnico, realizado por la empresa privada que financia la ejecución del proyecto en el supuesto en que la entidad pública no cuente con dicho documento previsto en los numerales del artículo 88 del Reglamento; o,
 - Las ampliaciones de plazo, siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra, conforme al párrafo 2 del numeral 98.3 artículo 98 y al artículo 96 del Reglamento; o,
 - Los mayores trabajos de obra, por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión, cuyas condiciones se encuentran establecidas en el artículo 97 del Reglamento; o
 - Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión, conforme al párrafo 3 del numeral 98.3 artículo 98 del Reglamento; u





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- vi) Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión, conforme al párrafo 4 del numeral 98.3 artículo 98 del Reglamento.
- 2.12. En ese sentido, corresponde a la entidad pública evaluar si la modificación o variación al Monto Total del Convenio de Inversión, se realiza por causas no imputables a la empresa privada y por prestaciones adicionales en la ejecución física del proyecto producto de modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales del Convenio, donde la entidad pública y empresa privada acuerdan realizarlos de acuerdo al marco legal vigente del mecanismo de Oxl con el objetivo de alcanzar la finalidad del Convenio.
- 2.13. Respecto, a los mayores gastos generales, es importante precisar que, estos son aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública, entre ellos, en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción, emitir pronunciamiento sobre la Liquidación del Convenio de Inversión, o contratar al supervisor, y que están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión; de acuerdo con la definición establecida el numeral 29 del artículo III del Reglamento.
- 2.14. En ese sentido, el Reglamento señala que corresponde el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, en supuestos como:
- **Suspensión de plazo de convenio:** por incumplimiento de la Entidad Pública en emisión de certificados, conforme a lo establecido en el artículo 85.
 - **Autorización y aprobación de Mayores Trabajos de Obra:** por incumplimiento por parte de la Entidad Pública de los plazos regulados, conforme a lo establecido en el artículo 97.
 - **Pronunciamiento de Conformidad de Recepción:** por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad Pública dentro de los plazos previstos, conforme a lo establecido en el artículo 101.
- 2.15. De otro, lado, cabe señalar que según lo establecido en el numeral 23 del referido artículo III, señala que los Gastos Generales incluyen los costos incurridos para la ejecución del proyecto, que están directamente relacionados con el plazo de ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.
- 2.16. Respecto a la ampliación del plazo del Convenio de Inversión, el artículo 96 del Reglamento establece que esta procede por cualquiera de las siguientes





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
- Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

2.17. Considerando lo anterior, la norma prevé los supuestos en los cuales corresponde el reconocimiento de Mayores Gastos Generales. De manera similar, se prevén las situaciones que ameritan la ampliación de plazos del Convenio de Inversión, entre ellas, la ampliación producida por atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que estas modifiquen la Ruta Crítica del proyecto al momento de la solicitud de ampliación.

2.18. En ese sentido, para definir si se reconocen mayores gastos generales se debe evaluar si los eventos están directamente relacionados con el plazo de la ejecución y si estos son producidos por atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que estas modifiquen la Ruta Crítica del proyecto al momento de la solicitud de ampliación. En caso el atraso o paralización sea justificable y/o crítico, la empresa privada tiene el derecho a la ampliación de plazo y reconocimiento de mayores costos o gastos generales. Finalmente, conforme lo establece su definición, los Mayores Gastos Generales pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.

2.19. Asimismo, cabe precisar que, las modificaciones o variaciones del monto total de inversión establecido en el Convenio, producidos durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, deberán formar parte de los incrementos que deben ser tomados en consideración para el cálculo del límite establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, a la que se hace referencia en el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento.

III. CONCLUSIONES

3.1. El TUO de la Ley N° 29230, que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF, vigente a la fecha de la consulta de ANTAMINA, en su numeral 59.4 del artículo 59, establecía que la empresa privada y entidad pública pueden pactar otras modificaciones al convenio, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del convenio que no sean imputables a alguna de las partes.

Página 6 de 7





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 3.2. Corresponde a la entidad pública evaluar si la modificación o variación al Monto Total del Convenio de Inversión, se realiza por causas no imputables a la empresa privada y por prestaciones adicionales en la ejecución física del proyecto producto de modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales del Convenio, donde la entidad pública y empresa privada acuerdan realizarlos de acuerdo al marco legal vigente del mecanismo de Oxi con el objetivo de alcanzar la finalidad del Convenio.
- 3.3. Los mayores gastos generales son aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública y que están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión. Asimismo, ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de Mayores Gastos Generales.
- 3.4. Para definir si se reconocen mayores gastos generales se debe evaluar si los eventos están directamente relacionados con el plazo de la ejecución y si estos son producidos por atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que estas modifiquen la Ruta Crítica del proyecto al momento de la solicitud de ampliación. En caso el atraso o paralización sea justificable y/o crítico, la empresa privada tiene el derecho a la ampliación de plazo y reconocimiento de mayores costos o gastos generales.
- 3.5. Las modificaciones o variaciones del monto total de inversión establecido en el Convenio, producidos durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, deberán formar parte de los incrementos que deben ser tomados en consideración para el cálculo del límite establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, a la que se hace referencia en el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Página 7 de 7

